

Misceláneas

Acuerdo del 28 de mayo de 2024

El recurso extraordinario federal debe ser interpuesto ante el tribunal que dictó el pronunciamiento impugnado

El recurso extraordinario federal debe ser interpuesto ante el tribunal que dictó el pronunciamiento impugnado, por lo que solo cabe acudir directamente ante la Corte Suprema de Justicia en caso de denegarse la mencionada apelación (arts. 257 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: [301:459](#); [308:655](#), entre muchos otros).

GIMÉNEZ, DANIEL Y OTROS S/ RECURSO DE CASACIÓN.

[Ver el fallo](#)

La excusación es una potestad ajena a la actividad procesal de la parte

No tiene cabida el pedido de excusación de los jueces de la Corte en relación al examen del recurso, puesto que tal facultad constituye una potestad ajena a la actividad procesal de la parte (Fallos: [320:2605](#); [327:5448](#)).

AUTOMÓVILES SAAVEDRA S.A. C/ FIAT ARGENTINA S.A. S/ OTROS.

[Ver el fallo](#)

Recusaciones manifiestamente improcedentes

Las recusaciones manifiestamente improcedentes deben ser rechazadas de plano y tal carácter revisten las que se fundan en la intervención de los jueces de la Corte, en un anterior procedimiento propio de sus funciones legales, que no constituyen causal de recusación, ya que su actuación en la medida en que lo imponga el ejercicio de sus atribuciones específicas importa juzgamiento y no prejuzgamiento en los términos de la normativa respectiva.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ CRAVERO, CARLOS JUAN ALBERTO S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA.

[Ver el fallo](#)

La queja es procedente si los argumentos expresados podrían, prima facie, involucrar cuestiones de orden federal

Si los argumentos expresados en el recurso extraordinario y mantenidos en la queja podrían, prima facie, involucrar cuestiones de orden federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, la queja es procedente, sin que ello implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y doctrina de Fallos: [308:249](#); [317:1447](#); [323:813](#) y [327:516](#), entre otros).

JIMÉNEZ, CLAUDIO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL.

[Ver el fallo](#)

Renuncia o desistimiento tácito del recurso

El pago del importe del capital e intereses adeudados, sin hacer reserva alguna respecto de la continuación del trámite de la queja, importa al efecto una renuncia o desistimiento tácito del recurso (Fallos: [297:40](#); [304:1962](#); [339:727](#); [339:1307](#); [342:1900](#), entre muchos más) y torna inoficioso todo pronunciamiento sobre la cuestión planteada en dicho remedio.

ARBALLO, JULIO ALBERTO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL.

[Ver el fallo](#)

Plazo para la interposición de la queja

La ampliación del plazo en virtud de la distancia dispuesta en el art 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación rige para toda diligencia que deba practicarse fuera del lugar del asiento del juzgado o tribunal de origen, por lo que si el recurso fue interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso extraordinario dictada por la suprema corte local, el plazo para interponer la queja era de cinco (5) días hábiles.

CATARINO, BIBIANA MABEL C/ ERSENA, LUIS HUMBERTO Y OTROS S/ DESPIDO.

[Ver el fallo](#)

Depósito previo

Si la pretensión sustancial fue admitida de manera que, en virtud de las previsiones legales antes aplicables, la peticionaria no debería afrontar erogación alguna en concepto de tasa de justicia, resultaría inconsecuente, pues, que esa exención no se proyecte sobre la queja articulada ante la Corte y que se exija a la peticionaria la integración del depósito previo cuando lo único que pretende cuestionar mediante ese conducto es un aspecto meramente accesorio -distribución de las costas- de la decisión que admitió el amparo (Disidencia del juez Rosatti).

D., M. C. c/ OSOCNA Y OTRO S/ AMPARO DE SALUD.

[Ver el fallo](#)

Cosa juzgada y seguridad jurídica

La cosa juzgada configura uno de los pilares sobre los que se asienta la seguridad jurídica y un valor de primer orden que no puede ser desconocido con invocación de argumentos insustanciales, pues ataca las bases mismas del sistema procesal y afecta la garantía del debido proceso de raigambre constitucional (Fallos: [306:2173](#), entre otros) (Disidencia del juez Rosenkrantz).

O. S. PERS. EMP. NAC. CORR. Y TEL Y COM DE LA RA C/ EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A. EN LIQUI. S/ COBRO DE APORTES O CONTRIBUCIONES.

[Ver el fallo](#)

Para asignar el alcance a normas de derecho federal, la Corte no se encuentra limitada

Al encontrarse en discusión el alcance que cabe asignar a normas de derecho federal, la Corte no se encuentra limitada en su decisión por los argumentos de las partes o de la cámara, sino que le incumbe realizar una declaración sobre el punto disputado (Fallos: [311:2553](#); [314:529](#); [316:27](#); [321:861](#), [332:306](#), entre muchos otros).

VICENTÍN S.A.I.C. C/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)

Examen de la arbitrariedad y de los planteos referidos a la inteligencia de normas federales en forma conjunta

Si los reproches relativos a la arbitrariedad de la sentencia que surge de la queja interpuesta se encuentran vinculados de modo inescindible con los planteos referidos a la inteligencia de normas federales, corresponde proceder a su examen en forma conjunta (Fallos: [307:493](#); [321:703](#); [327:5515](#); [329:1951](#); [330:2206](#); [342:654](#), entre otros).

VICENTÍN S.A.I.C. C/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)

La primera fuente de interpretación de la ley es su letra

La primera fuente de interpretación de la ley es su letra, sin que sea admisible una inteligencia que equivalga a prescindir del texto legal (Fallos: [312:2078](#); [344:3006](#)).

VICENTÍN S.A.I.C. C/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)

Deber de los jueces de conciliar el alcance de las normas aplicables

Es deber de los magistrados conciliar el alcance de las normas aplicables, dejándolas con valor y efecto, evitando darles un sentido que ponga en pugna las disposiciones destruyendo las unas por las otras (Fallos: [310:195](#); [310:1715](#); [312:1614](#); [321:793](#); [330:1910](#); [341:500](#); [344:3749](#), entre muchos otros).

VICENTÍN S.A.I.C. C/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)

Carácter excepcional de la arbitrariedad

La arbitrariedad es de carácter excepcional y no tiende a sustituir a los jueces de la causa en cuestiones que les son privativas, ni a corregir en tercera instancia fallos equivocados o que se reputen tales, ya que sólo admite los supuestos de desaciertos y omisiones de gravedad extrema, a causa de los cuales los pronunciamientos no pueden adquirir validez jurisdiccional por haberse producido un apartamiento inequívoco de la solución normativa o una absoluta carencia de fundamentación (Fallos: [328:3922](#); [329:2206](#); [329:3761](#); [330:133](#); [343:919](#); [344:1070](#)).

VICENTÍN S.A.I.C. C/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)

Principio de legalidad en materia tributaria

El principio de legalidad en materia tributaria exige que una ley formal tipifique de manera completa el hecho que se considere imponible y que constituya la posterior causa de la obligación tributaria, incluida la definición de sus elementos.

VICENTÍN S.A.I.C. C/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)

El principio de legalidad en materia tributaria impide la interpretación analógica

El principio de legalidad en materia tributaria, que se erige como base de la imposición, constituye el límite frente al cual debe detenerse el proceso interpretativo, impidiendo que el silencio o la omisión en esta materia sea suplido por la vía de la interpretación analógica (arg. Fallos: 329:59).

VICENTÍN S.A.I.C. C/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)

La prueba pericial no reviste –en principio- el carácter de prueba legal vinculante

La prueba pericial en nuestro sistema no reviste –en principio- el carácter de prueba legal vinculante, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 477 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Fallos: 342:824).

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES C/ RÍO NEGRO, PROVINCIA DE S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD.

[Ver el fallo](#)



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN